Expediente núm. 384/2023
Resolución núm. 210/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 8 de noviembre de 2024

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Valencia Interior

VISTA la reclamación número **384/2023**, formulada por don [redacted], contra el Consorcio Valencia Interior y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 23 de diciembre de 2023, don [redacted] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/5045572, formulando denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Consorcio Valencia Interior de sus obligaciones de publicidad activa. Concretamente denunciaba *"la falta de actualización de la página web y del portal de transparencia respecto del plan zonal de residuos"*.

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Consorcio Valencia Interior, instándole mediante escrito con fecha de 18 de enero de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por don [redacted], oficio recibido el día 18 de enero de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte del Consorcio.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia

de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.
En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 23 de diciembre de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Consorcio Valencia Interior–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.h), que se refiere de forma expresa a *"cualquier otra entidad de derecho público con personalidad jurídica vinculada a las administraciones públicas o dependiente de estas".*
Por su parte, el artículo 3.2 del mismo texto legal establece que *"2. A efectos de lo establecido en esta ley, se consideran administraciones públicas: la administración de la Generalitat y sus organismos públicos vinculados o dependientes, las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana, las universidades públicas valencianas, y los consorcios constituidos íntegramente por administraciones públicas territoriales".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades vinculadas a las administraciones públicas o dependientes de estas deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):

- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que el Consorcio Valencia Interior, no actualiza la página web ni el portal de transparencia respecto del plan zonal de residuos.

Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el denunciante en la página web y su portal de transparencia y si la misma tiene obligación de tener actualizada la web. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, puede accederse a la web del Consorcio en Consorcio Valencia Interior y al Portal de Transparencia del Consorcio en Sede Electrónica de Valencia Interior (sedelectronica.es), conteniendo en el enlace información publicada.

En la web consta, la página de bienvenida, ¿qué es?, qué servicios presta, qué residuos gestiona, instalaciones e información sobre la tasa de residuos. También aparece un menú desplegable en el que desarrolla información sobre el Consorcio, órganos de Gobierno, cifras y datos al alcance de los ciudadanos, instalaciones que gestiona, ecoparques que gestiona, educación ambiental, participación ciudadana, servicios que presta, normativa reguladora, noticias del Consorcio y la sede electrónica a la que da acceso al Portal de Transparencia. También se tiene acceso a la del portal de transparencia. Señalar que la web del Consorcio está completamente actualizada en todos los aspectos, teniendo en cuenta que es una entidad que presta servicios a los Ayuntamientos consorciados de recogida y tratamiento de residuos.

Entrando en el portal de Transparencia del Consorcio Valencia Interior vemos que está dividido y mediante banners se fijan los ámbitos de la transparencia, que son información institucional, normativa, presupuestos, ayudas y subvenciones, patrimonio, contratación, medio ambiente, servicios de información y atención al ciudadano y, por último, las actas de las asambleas del Consorcio. Analizando los apartados del Portal de Transparencia, está toda la información requerida por la Ley, referente a este tipo de Administraciones públicas territoriales con un objetivo específico en cuanto a sus fines y por tanto analizada la misma, a excepción de la información institucional, la cual se encuentra publicada en la WEB del Consorcio, es por lo que, tenemos que afirmar que la información publicada se corresponde con lo que marca la Ley 19/2013 respecto de las obligaciones de publicidad activa, encontrándose

actualizada la misma. Respecto de lo solicitado por parte del reclamante, referente a la información del plan zonal que gestiona el Consorcio, hemos de manifestar que constan los datos de gestión de éste de forma actualizada en su página WEB.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia presentada por don [redacted] contra el Consorcio Valencia interior por incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa a tenor de lo expuesto en el FJ 5º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA